RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 195-2021-GM/MDO.

Ollantaytambo, 05 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La CARTA N° 035-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 13 de julio de 2021, el Representante Común del CONSORCIO VIAL PH1RY, Leonardo Navarro Gaspar, solicita ampliación de plazo parcial N° 03 de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP P1SCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653; CARTA N° 016/RAVC/SE/2021, de fecha 16 de julio de 2021, del Supervisor de Obra, Ing. Ricardo Alfonso Vallenas Casaverde; CARTA N° 037-2021-CP/RLA, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por la Gerente del Consorcio Phiri; INFORME N° 079-2021-MDO-GM/OSLI/GMM, de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación; INFORME Nº 119-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 02 de agosto de 2021, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura; INFORME Nº 057-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 04 de agosto de 2021, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Informe y Opinión Legal Nº 197-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 05 de agosto de 2021, el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente: (...) **Artículo 33º. Ejecución física de las inversiones.-** 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la

concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el marco normativo y/o base legal que regula la modificación contractual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 34° numeral 34.1) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; en esa misma línea, el numeral 34.9) del mismo artículo precisa que; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento..."; por su parte, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n° 344-2018-EF), en su artículo 158° ha señalado cuales son las causales para solicitar la ampliación de plazo definiéndose esta como aquella facultad que tiene el contratista de poder solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siendo estos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, con la finalidad de extender el plazo y de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo del servicio a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad; ahora bien, es importante indicar que el artículo 158° del reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) detalla el procedimiento regular para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así como determinadas situaciones que podían estar vinculadas con dicho procedimiento; y, el numeral 158.2) del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultaría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en **su Artículo 197. Causales de ampliación de plazo** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo** y numerales 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente

de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales, 199.1) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2) Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3) Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5) Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6) En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del

contrato. 199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra** y numerales 202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos;

Que, las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que corresponde a la Entidad antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación" determinar si se configura dicha causal a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista conforme a lo establecido en el reglamento; ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en 'consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del reglamento), el cual establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, de esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutarlas prestaciones a su cargo; por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso

fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista, y, en esa línea de ideas, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para acreditar como justificado un retraso en el marco de la solicitud de no aplicación de penalidades por mora. Sobre el particular, para dicho fin, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato. Adicionalmente, la Entidad puede establecer la autoridad responsable de su evaluación y aprobación, conforme a su organización interna;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el numeral 7.4 del artículo 7o prevé: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda', la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12 3 del artículo 12° del Reglamento"; asimismo en su artículo 10° establece, "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso".

Que, por otro lado resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 125º numeral 125.2 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)", en concordancia con el Artículo 158° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" ; y el artículo 159.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". De los actuados se advierte que la pretensión de la administrada debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la Administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad

entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, de lo previsto en el artículo 17º, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Opinión Nº 060-2019/DTN, se concluye que: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación";

Que, mediante el Contrato de la Ejecución de la Obra Licitación Pública N° 001-2019-MDO/CS-1: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", de fecha 15 de noviembre del 2019 se correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-MDO/CS-1 del procedimiento especial de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2019-MDO-CS-1. Celebrado entra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Consorcio Vial Phyry para que este último nombrado ejecute la Obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653, **con un plazo de ejecución de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendarios y con un costo total de S/ 13'627,627.71 (Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Seiscientos Veintisiete con 71/100 soles);**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2020-GM-MDO, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la **Ampliación de Plazo Excepcional Nº 01 por un total de días solicitados 235 (doscientos Treinta y Cinco) días calendarios y Presupuestal Nº 01 por el importe de S/ 636,456.70 (Seiscientos** Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 70/100 Soles) del proyecto: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653, siendo la justificación "Paralización por emergencia Sanitaria", "Baja productividad por distanciamiento", "Partidas Adicionales – COVID 19", "Implementación de Protocolos COVID 19" y "Feriados", estableciendo que el costo total de la obra es de S/ 14'264,084.41 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Cuatro mil Ochenta y Cuatro con 41/100 soles) y el plazo de ejecución modificado es de 442 días calendario, con fecha de culminación al 25 de febrero de 2021;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 058 -2021-MDO/GM., se APRUEBA, la suspensión de ejecución de obra sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista por un periodo de 63 días calendarios desde la suscripción del presente acta en concordancia con el Artículo 178°, Numeral 178.1, concordante con el Artículo 142°, Numeral 142.7, del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377- 2019-EF, de

forma excepcional por única vez, y por los fundamentos antes expuestos, por razones no imputables a las partes, hasta la culminación del dicho evento generador o la fecha programada, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos a nuestra Entidad, precisándose además que corresponde también la suspensión de plazo para el contratista supervisor, conforme al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Infraestructura, y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, precisando que los informes técnicos fueron elaborados en función a lo solicitado por la Empresa Contratista y ratificado por la Empresa Supervisora, para el proyecto denominado: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021-GM/MDO, de fecha 09 de junio de 2021, la Gerente Municipal, Mg. Zulemi Zamalloa Mora, aprobó la ampliación de plazo N° 02, por un total de 58 días calendarios y sin modificación presupuestal, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "paralización por factor climatológico", "baja productividad por distanciamiento", "Replanteo" "Ejecución de trabajos complementarios" y "Partidas adicionales", y se estableció que el plazo que el plazo modificado del proyecto de 585 días a calendario, con fecha de culminación al 18 de julio de 2021;

Que, con CARTA N° 035-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 13 de julio de 2021, el Representante Común del CONSORCIO VIAL PH1RY, Leonardo Navarro Gaspar, solicita ampliación de plazo parcial N° 03 de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP P1SCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, y señalan que se ha elaborado a razón de que se han presentado retrasos en la ejecución de las partidas y prestaciones a cargo de mi representada, por situaciones ajenas a nuestra voluntad que han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente; por tal motivo en concordancia al artículo 34° de la LCE y conforme lo previsto en los artículos 197° y 198° del RLCE, se procede con la entrega de la ampliación de plazo justificado por los documentos que acompañan al expediente;

Que, con CARTA N° 016/RAVC/SE/2021, de fecha 16 de julio de 2021, del Supervisor de Obra, Ing. Ricardo Alfonso Vallenas Casaverde, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** Bajo los argumentos antes señalados, que la supervisión ha considerado cuantificar la ampliación de plazo, SOBRE LA BASE DE LA EVALUACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS PARTIDAS SUCESORIAS QUE NO SE PUDIERON EJECUTAR A RAZÓN DE LAS PARTIDAS SUCESORAS QUE NO SE PUDIERON EIECUTAR A RAZÓN DE LA FALTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, de tal forma que se ha determinado EL TIEMPO QUE CONLLEVARA COMPENSAR AL CONTRATISTA LUEGO DE SUPERADOS LOS ASPECTOS RESTRICTIVOS, para tal fin respetando el programa de ejecución de obra y considerando la real INTERDEPENDENCIA DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS. Es bajo los sustentos previamente citados, que la supervisión de obra emite opinión concluyente de QUE CORRESPONDE DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO 03 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA. CORRESPONDIENDO OTORGAR EOR LA AMPLIACIÓN N° 03 UN TOTAL DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO. El contratista no ha solicitado gastos generales por la ampliación de plazo por consiguiente no se otorgara ningún gasto por GASTOS GENERALES. Se recomienda que la Entidad en aplicación al Art. 170 comunique su decisión al contratista en un plazo máximo de (10) diez días hábiles. Esta ampliación de plazo se declara procedente es por la causal invocada por la no absolución de consultas por parte del proyectista y no procede ningún gasto general porque ello conllevaría mayores gastos a la

entidad. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, con CARTA N° 037-2021-CP/RLA, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por la Gerente del Consorcio Phiri: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, Yudith M. Yapura Quispirimachi, que indica lo siguiente: (...) Me es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y luego manifestarle que el plazo contractual incluyendo más ampliaciones de plazo, vence el 18 de julio del 2021, por lo que según el sustento el CONSORCIO VIAL PHIRY ejecutor de obra del SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP. PHIRY Y CCPP. PISCACUCHO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO, ha solicitado Ampliación Parcial N° 03, la misma que cuenta con conformidad del supervisor de obra;

Que, mediante INFORME N° 079-2021-MDO-GM/OSLI/GMM, de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Carlos Alberto Bacon Ramírez, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** a) Considerando la solicitud de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo respecto a pronunciamiento a la revisión del expediente, **esta unidad DECLARA PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendarios**. b) Sin Reconocimiento De Gastos Generales a la empresa contratista CONSORCIO VIAL PHIRY. c) Se recomienda el pronunciamiento por parte del Área usuaria (Gerencia de Infraestructura) y complementarlo con el pronunciamiento de Asesoría Legal para su aprobación del expediente de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendarios de la obra SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - CUSCO - URUBAMBA - CUSCO";

Que, mediante INFORME Nº 119-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 02 de agosto de 2021, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, indica lo siguiente: (...) **ASPECTOS GENERALES:**

Fecha de Inicio	: 12/12/2019
Fecha 1era paralización	:16/03/2020
Fecha 1er reinicio	: 22/07/2020
Ampliación de Plazo excepcional N° 01	: 235 días calendario
Inicio de suspensión de plazo	: 05/02/2021
Fecha 2do reinicio	: 15/04/2021
Plazo de suspensión de plazo	: 69 días calendario
Saldo de plazo	: 37 días calendario
Fin de plazo contractual	: 21/05/2021
Ampliación de Plazo N° 02	: 58 días calendarios
Fecha de culminación reprogramada	: 18/07/2021
Plazo total de ejecución	: 585 días calendario
Ampliación de Plazo N° 03	: 30 días calendarios
Fecha de culminación reprogramada	: 17/08/2021
Plazo total de ejecución	: 615 días calendario

CONCLUSIONES: a) Visto los actuados, esta gerencia concluye que se declara procedente la ampliación de plazo parcial N° 03, por un periodo de 30 días calendarios. b) La aprobación de la ampliación de plazo parcial

N° 03 es SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES a la empresa contratista CONSORCIO VIAL PHIRY; **RECOMENDACIONES:** Se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo parcial N° 03 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO";

Que, mediante INFORME Nº 057-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 04 de agosto de 2021, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Econ. Luis Alberto Flores Vilca, indica lo siguiente: (...) EN CONCLUSIÓN, **Se DA OPINIÓN FAVORABLE** en favor A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO 2239653, porque cumple con los siguientes aspectos: a) La inversión contribuye al cierre de brechas y está dentro de la programación multianual de inversiones 2021-2023. b) La inversión cumple con los criterios de priorización sectorial, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252. c) No cuenta con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones. d) No presenta duplicidad con otras inversiones o proyectos; **RECOMENDACIONES:** Para finalizar la UEI - Gerencia de Infraestructura deberá de tomar en cuenta lo normado en el numeral 33.3 del artículo 33° Ejecución Física de las Inversiones de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", el cual indica lo siguiente: 33.3Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan Las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, mediante Informe y Opinión Legal Nº 197-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 05 de agosto de 2021, el Asesor Legal opina que es PROCEDENTE, atender la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de la Contratista CONSORCIO VIAL PHIRY, por 30 días calendario, en la ejecución del CONTRATO DE LA OBRA POR CONTRATA SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDO/CS-1; por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (falta de absolución de consultas por parte del proyectista), en atención a la CARTA N° 035-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 13 de julio de 2021, del Representante Común del CONSORCIO VIAL PHIRY, Leonardo Navarro Gaspar; la CARTA N° 037-2021-CP/RLA, de fecha 16 de julio de 2021, de la Gerente del CONSORCIO PHIRI, Yudith M. Yapura Quispirimachi; la CARTA N° 16/RAVC/SE/2021, de fecha 16 de julio de 2021, del Supervisor de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, Ing. Ricardo Alfonso Vallenas Casaverde; el INFORME N° 079-2021-MDO-GM/OSLI/GMM, de fecha 01 de junio de 2021, del Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Carlos Alberto Bacon Ramírez, y el INFORME N° 119-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 02 de agosto de 2021, del Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, esto conforme a los fundamentos antes expuestos en cada uno de los documentos citados, y de conformidad con el literal a) del Artículo 197° del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, concordante con el Artículo 1315° del Código Civil; y corresponde al despacho de Gerencia Municipal, aprobar o rechazar la solicitud presentada;

Que, teniendo en consideración lo señalado en líneas precedentes y lo señalado por la parte técnica como responsable del control de los contratos en ejecución de la obra, al señalar que, evaluado los sustentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora, y aprueban la Ampliación de Plazo de Ejecución Nº 03, por lo que corresponde atender con la emisión del acto resolutivo correspondiente, sin que ello enerve una verificación posterior de la presente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Nº 03 por un total de días solicitados 30 días calendarios **y sin modificación Presupuestal** de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "Paralización por factor climatológico", "Baja productividad por distanciamiento", "Replanteo", "Ejecución de trabajos complementarios", "Partidas Adicionales" y con eficacia anticipada al 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo modificado del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, es de 615 días calendario, con fecha de culminación al 17 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la ampliación de plazo contractual, **no da lugar al pago de gastos generales, esto debido a que el contratista ejecutor de la obra, no lo acreditado y mucho menos lo ha solicitado**, conforme se puede apreciar el folio N° 76 de la carta N° 16/RAVC/SE/2021, de fecha 16 de julio de 2021, del supervisor de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", CON CUI N° 2239653, Ing. Ricardo Alfonso Vallenas Casaverde y por tanto no se accederá más a posteriores ampliaciones plazo y/o a la modificación del plazo de ejecución contractual pactado inicialmente en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la empresa Ejecutora de la Obra deberá presentar la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de la obra, la ampliación de plazo corresponde al tiempo suficiente para concluir los trámites ante el Ministerio de Cultura y la ejecución integral de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Yoel Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL